



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28019

05/02/2018

72911

AUTOR/A: PEREA I CONILLAS, María Mercè (GS); DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el problema planteado se refiere a las pensiones que corresponde abonar a las autoridades de Seguridad Social de Venezuela y son ellas quienes deberían adoptar las medidas correctoras para que el abono se produzca correctamente y sin dilaciones. En este sentido, no existe la opción de poder dictar instrucciones a un Estado soberano sobre cómo ha de reconducir esta cuestión.

En consecuencia, el margen de actuación queda limitado al requerimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) como Organismo de Enlace a las autoridades venezolanas -en concreto a la Presidencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)- del cumplimiento inmediato del Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela en todos sus términos, incluyendo la obligación contraída por el IVSS en aplicación del artículo 5 sobre exportación de pensiones.

Asimismo, en los casos en los que los pensionistas de la Seguridad Social de Venezuela comunicaron al INSS de España que no percibían la pensión reconocida, dicho Instituto ha estado remitiendo escritos individualizados a su homólogo en Venezuela IVSS, instándole a adoptar las medidas necesarias para el abono de la pensión venezolana de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 5 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre España y Venezuela en Caracas el 12 de mayo de 1988. De conformidad con dicho Convenio ambos países se comprometen a hacer efectivas las pensiones a los beneficiarios que residan en el territorio del otro Estado sin modificación, retención o reducción por el hecho de residir en el mismo.

El INSS no ha obtenido respuesta, ni acuse de recibo, a ninguna de las reclamaciones cursadas, y como consecuencia de ello el 15 de septiembre de 2016 se realizó por vez primera un requerimiento global a las autoridades venezolanas instando al cumplimiento de lo pactado en el vigente Convenio internacional en materia de seguridad social, suscrito por ambos países. Ante esta nueva falta de respuesta por parte de las autoridades venezolanas, hasta en cinco ocasiones posteriores (diciembre 2016, marzo, julio, octubre de 2017 y enero de 2018) el



INSS, como organismo de enlace, ha reiterado el requerimiento en la misma línea de exigir con carácter inmediato el cumplimiento del Convenio internacional.

En cuanto al complemento a mínimos por residencia en territorio español, cabe indicar que el mismo se abona, si se cumplen los requisitos exigidos, en los casos en que la suma de los importes de las pensiones reconocidas al amparo de un convenio bilateral o multilateral de Seguridad Social, tanto por la legislación española como por la extranjera, fuese inferior al importe mínimo de la pensión de que se trate vigente en cada momento en España.

El Real Decreto 1170/2015, 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016, establece en su artículo 14 la revalorización de pensiones al amparo de normas internacionales y, concretamente en los apartados 3, 4 y 5, dispone las condiciones para el reconocimiento del complemento al importe mínimo de la pensión a complementar.

Por último, se informa que las posibles ayudas de asistencia social son competencia de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de las Entidades Locales, por un principio de cercanía a la posible situación de necesidad.

Madrid, 04 de abril de 2018

